Decreto de 12 de junio de 1851 que dispone que el ordinario eclesiástico reciba las cuentas del Rector del Colegio seminario del Obispado.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua a sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Art. Unico—El ordinario eclesiástico recibirá las cuentas del Rector del Colegio seminario del Obispado, con arreglo á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, junio 6 de 1851—Mateo Mayorga R P—Francisco Barberena R. S—Felis de la Llana pro S.—Al Poder Ejucutivo. Salon de la Cámara del Senado. Managua, junio 11 de 1851—Pedro Aguirre S. P—José Arguello Arce S S.—Francisco Cortes S. pro S—Por tanto: ejecútese. Managua, junio 12 de 1851—I. Laureano Pineda—Al Señor don Fruto Chamorro Ministro interino del despacho de relaciones y gobernacion.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta del Orden - 1853

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org